

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1775

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 37 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ano de 1775

Luzo de Miraculas. de Eleccion de fiscal
de Justicia para este presente año de 1775

25
161

795 21
1660 8

2445 (29)

170

15

111

40
19

360
40

28

665

280

25-15

111

8

26
56

14
3

42

380

380

760

28
28

36
56

25

56

42

78

28
25

140
56

11
4

44

37-17

8

296

238

Carretero - 700 -
Brisa - 098
Almoro - 066
Mula - 056

0220

832

1752

56 14
4

56

25
14

100
25

56

406

1752
07800
91559
704512
102507
56
86
46
66
78
69
631
081
251
611
58

1860

Green

...

...

...

...

797 27
1660 8
2442 (2)

...



...

...

...

...

...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Elección y Desmiraculacion
de Elección de oficio de
Justicia y demas ^{reales} Concejal.

En la Villa de Valencia el venturo enprim
de mayo del mes de enero de mil setecientos y cinco
y cinco los señores Justicia y rescripto della
Alcaide D. Nicolás Oph. Perez de Guzman, y Juan Co. Gallardo
Junado Alcaide ordinario por el mag. y Ambos Estados, D. Antonio
Tamayo, y Montoya, y D. Christobal Antonio Nauarro, Roxer
zo fernz, y Santiago Perez Errano rescriptores, y respectivo esta
do, Antonio Calado Hurtado, Alguacil mayor, y Ramon
fernz, mayordomo de Consejo. P. de Bertado Real, y todo Capitulares
con voz y voto en este Ayuntamiento, y todo juntos a con de Campoc
ma tamida estando en las Casas Consistoriales de lo que me
grante a vez preuso a ejecutar la Desmiraculacion, y Eleccion
de oficio de señores Alcaides rescriptores, Alguacil mayor,
Mayordomo de Consejo, y demas vivientes segun costumbre
y atención observada, y Cumplim. to a la Orden superior
del Real y supremo Consejo de Castilla que tiene obe
deada y se me ha obedecido, y en su obediencia se una Conform. a lo
daxon y mandaron se proceda entodo segun se previene teni
endo ala birta la ley Capitulax de el establecim. to de las oñ
de Santiago para con arreglo a ella observarla con la exactitud
y puxera que corresponde, y en atención a que los cantares de lo
miraculado se hallan yntroducidos en un arca que esta en
el Consistorio Alto, y Archivo de Papeles de ella con

tres llaves, que la a rrojan, que la una cevirtie en Poder de
D. Juan Diaz Alex Cura propio y Beneficiado de la yglesia
Parochial de Santa Maria Pare aere anexado de Plurimidad
de modo de dho Alguacil mayor, para que se rruia conaxxin adho
acto ya rresecutado, y hauidiendo comparecido dho Parrocho, se
procedio al Acto rruiendo adho Conuincio, y rruuerta con
las tres rrespectivas llaves (por hallarse esta Cerrada de que
yo el Rey no soy fee) que tienen en Poder dho rrenores Alca.
y por dicho Parrocho y demas rrenores se hauidio dho Arca
que tambien estava Cerrada, se que Igualm^{te} Soy fee, de la
que se rruco en Cantaxo de Madexa con un letrero que
leido Dize asi. = Alca. Nobles = y era tambien Cerrado
el que se hauidio con una llave, que cevirtia en Poder
del rrenor Juan Do. Pallardo Jurado, Alcalde ordin. p. en
Magisterad y rruerado qual, y meudo que fue se llamo aun
niño llamado Jph hijo de Antonio dñi Guarido el qual metio
la mano en el Cantaxo y de el rruco un Piloxio de Madexa y de
dentro de el una Cedula q. hauidia y leida Dize asi. =

Polica de Alca. } Jph. Chuz. Ant. Nauarro p. Alca. ordin. rrenou. p. su
noble = estado noble con quatro y siete botas balerria de
bentosos abenico y quatro de Julio de mil rruerientos y
rrententa y tres = El Marq. de Calderaxo =
y buita p. su mudo y q. actualm. se halla de rrueritos
se buelta a rrueraxo, y se rruque otros =
y hauidiendose dado barias bueltas adho Cantaxo se me
tia la mano p. dho niño y se rruco un piloxio y de den
tro de el una Cedula que hauidia y leida Dize asi

Poderes de D. Manuel de la Fuente para Alca. ordin. de certau. p. h. esta
go noble y p. un año con quarenta y seis tocos Valencia del ventoso
y bente y quatro de Julio de mil y setecientos y treinta y tres
El marg. de Valdeloro
Y hasta p. h. m. d. Dijeron de una conform. vele de la posesion
Dando la correspondiente fianza

Poderes de D. Juan de Villano y se procedio a sacar Alca. p. el estado g. y haviendose dado
baxar bueltas p. h. no niño se metio la mano, y sacó un pilo
rio y de dentro de el una cedula q. hauierta y leida Dize asi
Juan fernandez el mayor para Alca. ordin. de certau. p. h. esta
estado g. y p. un año con treinta y ocho tocos Valencia del
ventoso y Julio bente y quatro de mil y setecientos y treinta
y tres = El marg. de Valdeloro
Y hasta p. h. m. d. Dijeron vele de la posesion dando la fian
za correspondiente

Y se procedio a sacar tendores p. el estado noble y haviendose
dado baxar bueltas se metio la mano p. h. no niño endo can
taro de madera, y de dentro de el un pilorio y en el una cedula
que hauierta y leida Dize asi
D. Juan. Perez de Guzman para residor de certau. p. h. esta
do noble y p. un año Cortremia y siete tocos, Valencia del
ventoso y Julio bente y quatro de mil y setecientos y treinta y
tres = El Marques de Valdeloro

Y se procedio a sacar de D. Cantaro haviendo dado le baxar
bueitas, otro pilorio de D. Cantaro p. el expresado niño, y
dentro de el una cedula que hauierta y leida Dize asi
D. Fern. Antonio Perez de Guzman para residor de
certau. p. un año con bente y tres tocos Valencia del ven
toro y Julio bente y quatro de mil y setecientos y treinta y
tres = El marg. de Valdeloro
Y hasta p. h. m. d. Dijeron vele de la posesion dando la



Te late maravedis.

SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO

Francía Correspondiente

y sacó oro Cantaró que direxer por el llamo
y hauiéndose meido, y dadas barias bueltas p. dho
niño y metió la mano en dho Cantaró, y de dentro
del vaso un folio y en el una cedula que hauióta
y leida que así

res.º llamo } Juan Co. Garcia fern. para arrendar p. dho
y p. un año de renta, Con veinte y ocho doctos
Valencia de el ventoso abenite y quatro de Julio de
mil setecientos veinte y tres = El Marq.
de Valdeora

y bida p. dho niño, y que no vele impedim.º algu
no vele de la posesion

y hauiéndosele buelta adaa barias bueltas p. dho ni
ño se metió la mano y sacó un folio y dentro
del una cedula que hauióta y leida que así
res.º llamo } Mama fern. para arrendar de esta villa p. dho
arrendado p. dho y p. un año Con veinte y ocho doctos
Valencia de el ventoso y Julio benite y quatro
de mil setecientos veinte y tres = El Marq.
de Valdeora

y bida p. dho niño mandaron vele de la posesion
mediante ano tener obice alguno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Indicando a haver Concluido la Eleccion y rra de ^{re} Alca. y rresi
doxer se Cerraron los respectivos Canceros, y se ynduxeron
en el Arca la que se Cerro y rrecohiron las respectivas
llaves Cada uno de los señores aquien corresponde a Yano de
electo Como lo que se nobrasen haigase dda de respecti
bas firmas para los efectos q. correspondan

Alguacil y respecto a la Real Audiencia de Oroy y Columbre q. parte Ayuntamiento
mayor tiene nombran Alguacil mayor en esta atencion de
Conformidad de lo nombraron p. tal Alguacil mayor a p. h
Srente blanco

may. ^{may} y para mayordomo de Concejo a p. h Remado
Concejo

Alca. de la Real Audiencia de la Santa Hermandad de señores D. Nicolas
ra hermandad p. h Perer de Furman y Fran. Gallardo Durado

Indico. ^u Para Indico Prox a D. Christobal Antonio Navarro

Cap. de Cabildo Para Cap. de Caudales a Diego Calado Navarro, con el sala
rio y emolunt. a Corumbre

Procurador de la Real Audiencia Para Proxi & Procura de Cortes a p. h Manuel Drai y
a p. h Con. Cordeiro

may. ^{mo} Para may. ^{mo} de fabrica p. mayor num. de obra e non
fabrica a d. n. p. h Fern. Nicolson pro

may. ^{mo} de Pedro Para may. ^{mo} de Pedro, a d. n. Fran. Thadeo Carrascal pro
Pedro

de S. ^{mo} Para may. ^{mo} de Lucia a Juan Barron Como may. ^{mo} de
Alfama

Domingo menor D^h Santana Espinar, y uiguel
Caravallo vez. de riau, de todo lo qual yo electo soy fec-
en m^o Juan Vespado Ferraz = 7^o =
D^h Nicolas Perez Juan Diaz Fran Gallardo
de Guzman

D^h Cristobal D^h Ant^o ramauz
Ant^o Nauaroz

Loen 20 febr Santiago Peon Am^o Galadon
Lecano Anem

P^o P^o En la villa de Valencia del venico en prim^o de

enero de mil e trescientos e setenta y cinco los señores D^h nicolas
D^h Perez de Guzman, y ex^o Gallardo Rexado Alca^o ordi^o
n^o p^o de mag^o y Respetido de ella; en atencion ala demora
culacion y eleccion que antecede y aq^o respectibam^{te} Cada uno
de los electos tienen dada su fianza para el respectivo empleo
y hallarse convocados para recibir y darles la posesion respec
tiva hallando e punto en las Casas de Ayuntamiento lo mis
mo que n^o son a saber: los señores D^h Manuel de
la fuente y Bautila, y Juan Fern^o Espinar Alca^o ordi
n^o p^o de mag^o y Ambo^o estado; D^h Juan^o Ant^o de Guzm^o
D^h Fern^o Ant^o Perez de Guzman, Juan^o Garcia Fern^o, y
Mamon Fern^o respectivos p^o uno y otro estado, Josef Brente
Blanco Alguacil mayor, y D^h Pedro May^o de
Concejo, y los d^h de señores D^h nicolas de Guzman, y
Juan^o Gallardo, como electos p^o uno y otro estado Alca^o



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando y D. Christoval Art.º Nauarro Juides Prox
gial del Comar de Ver. de Vera, respectabam.º y por la mi
ma oñ tomacion y recibion atodos y Cada uno Juroam.
que hicieron segun forma de dho. y por el ofrecion res
pectabam.º Administrar Justicia, y Cumplir bien y fiel
mte. Con sus respectibos empleos Defendiendo la Real
de Ueraca su autonomia, la Real Jurisdic.º y dho. Auerca
no buda y Pobres, ya habidos, y en venal de Avencion
puxion y enaxon Cada uno en de respectibos lugares y
axentos y entregon atodos prim.º la respectiba taxa
de Justicia q.º bexion y recibion en venal de dho.
poxion, dicion y recibion queta y pacificam.º en
Contradicion de Persona alguna, y dello fueron testigos
Antonio Calado, Juan de Ramas, y Miguel Carranillo vez
deoradado

D.º Nicolas Leris par Salgado D.º Man.º de
D.º de Guzman D.º Juan de
D.º Juan Antonio D.º Juan de
D.º de Guzman D.º Bernardo de Anzo
Ramon Felix D.º Pedro de Guzman
D.º Christoval Joseph de Vazquez de Guzman
D.º Navarro

Regalado de Guzman

perer e Gurman, Juanes Lora mandaron i elos
haga sauer para q' la course, y que den i nualene
uados de rody las cany q' i sobre ello hablan i n
puesten a legar i sus ranua de no auer le hecho
sauer rody i cada una de ellas. i sobre su manejo de

ma, de q' dize =
Dn. Mandara
Juan Antonio Garcia
Rafael Guzman
Ramon fernandez
Pineda
Blanca
Anonimo

no
En el mes de mayo año 90 elen. no i n i sauer los ombra n. de
Junta municipal de propios i aduicia i auer se a los q' dize
Jen. Copias de cada q' dize i n i sauer el Dn. Juan Ante
nio Perer e Gurman i n i sauer i n i sauer i n i sauer i n i sauer
no. haw en su persona. i n i sauer i n i sauer i n i sauer i n i sauer
dize =

J. Pineda

Utile maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

salamanca
mi 1755

En la Villa de Valencia el Venrno endo^o Dia del mes de Enero de mil setecientos setenta y cinco, los señores Jurados Resinto que abaso firmaron Como acostumbra, Junto en la Ayuntamiento, Como lo han de estilo, dijeron que mediante a el haver e nombrado por un^o ordin.^o a unig.^o Canauallo, y a Diego Delgado vez.^o de tau.^o y para q.^o puedan mantener se rehace preciso de darle un regular salario, y suma conform.^o le señalan el precio en q.^o se remate el hel Almotacen q.^o fueron quinientos xx. Saque agregan los do.^o de ciento xx.^o que le estan asignados al Peon publico, que Junta esta de Cantidad con los trescientos y setenta y sei que le estan asignados p.^o el Reglam.^o Compone mil setenta y cinco, que a cada uno se le asigna y pertenece quinientos treinta y do.^o xx. y medio y ademas se le señalan do.^o p.^o que se asena a cada uno a la Dilig.^o y demas Jures estan conformes en particular exmanablen.^o y p.^o este am.^o lo a Cordexion y mandaron q.^o m.^o de q.^o do.^o fec

Vuente
Jernu^o Guzman Guzman
F. Blanco
Pineda
V. V. V.

Acto de buen
gobierno, y nuevo
señalam.^o de Jures

En la Villa de Valencia el Venrno en do.^o de Enero

De mil y setecientos y setenta y cinco años. Los señores Justicia
y Alcaide de esta Ciudad de Sevilla en el Ayuntamiento. Con la solemnidad de Acordar
lo que se oyo en esta forma la Pro. de su Excmo. p. el numero
señor vez. y ofensa de diez reales de oro y hauiendolo confesado
ami a Concordar se entendiere. Auto de buen Gobierno. Cui
tenor es el siguiente

1. Primeram. que ningun vez. ni forastero fuere oido a andar
solo, acompañado ni en cuadrilla p. las calles de esta Ciudad. Dadas las die
horas de la noche, ni traer Plantones, algarabias, ni traer Armas
Penal de diez reales y tres dias de Carcel, al que contraxiere en el
caso de encontrarse algun Arma de las prohibidas e Proceder
contra la Persona con arreglo a la ley Disposicion.

2. Asi mismo a Concordar que ningun vez. traiga Armas p. las
calles ni adormir any Casa en perjuicio de la salud Publica pena
de que se le lleuara p. la primera vez, y p. cada uno de las seg.
y p. la tercera se proceda a lo q. haiga lugar
traendolos adormir al Pueblo veintidos

3. Asimismo se Prove el que fueren Criados, Pajes, Cau
daleros, Yeguas, Cauras, Ovejas ni otro ganado alguno mayor ni
menor en los sembrados puen contraxiendo no llegando amana
da se hade lleuar de pena. p. cada Cauera de pena, diez reales
y llegando amonada Diez y ocho, y tres dias de Carcel p. la
prim. vez, p. la seg. Doble pena y Carcel, y p. la tercera se
proceda a lo que haigan = Entendiendose con qual pena
y aperebrim. se entraren en los manchon. se tra remone
ra

4. Que ningun vez. sea oido y con especialidad los por
maleros y pobres atener en sus Casas bailes, Dadas las nueve de
la noche ni mantener en ella Juego de traiper con ningun
pretexto sea uno fuesse pena de diez reales de la prima. vez
que contraxieren, en la segunda Doble, y la tercera pro
ceda a lo que haiga lugar

5 Que ninguna de qualquiera Estado y Condición que sea sea o sea
a plantear de Rio de Santissima Madre ni de su Real m. de la pena
de diez Carridos con el maior rigor

6 Que ninguna Persona sea orada alauax en las fuentes publicas para
ni otras cosas ni p. m. de la pena de diez an. p. la primera vez de cada
una que Contovenga p. la segunda Doble, y ala tercera ademas se proceda
al que ha de lugar. y por dias de Carcel y entendiendo que qualquiera
en los plazos

7 Que ninguna persona queda hecha entreciel ni otra y m. de la pena
de diez an. en los parajes publicos dentro de la Poblacion ni en las
la minima pena de diez an. p. la primera y lo que percibir por los
Capitulos

Y para la observ. de todos Cada uno de los expresados Capitulo y demas
que Corren y dependen albur. Gobierno y Cumplim. de las m. de Resolucion.

Y para q. n. ninguna Persona se pueda alegar preser. de Ignoran
cia mandaron se publique p. fijacion de edicto en el Rio a Cortun
bado de la Para Publica a Defecto de Acord. para observ. y que
se ponga noticia de todo acreditado en p. de para q. Comte

Asimismo Acordaron que el Rio para la presente barrer he
ra hade entenderse en linea en adelante desde la Camilla de la
censal Camins de Zapra p. ha en adelante adellante ala hua
ta de Panagua, linea de la Ciudad afinalm. al Camins de
valde fuente, y que y qualom. se comprehenda ondo Cuido para que
que noticia de todo y p. de ante am. lo Acordaron mandaron
firmaron de m. de que Day. de

Fuente
Blanco
Jesús de Guzmán
García
Nauarroja
Reynaldo Durado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Acuerdo de los

En la villa de Valencia del venturo ocho de Enero de mil e
teientos setenta y cinco, los señores Justicia, resp^{to} vindi-
co, y Diputado de esta Villa en Ayuntamiento, como lo han de
uso y Costumbre se hizo presente p^o los vindi^{co} la estre-
chez que a sumo al Taxo señalado p^o el Ayuntamiento en
terrenos se reconoce p^o verla taxa q^o hay mucha, y el terreno
señalado muy corto con lo que los v^o han ocurrido pidi-
endo se alargue mas y para q^o en tpo alguno any m^oda vele
obstaculo o ponerse en nada a lo que el anterior Cabildo Dipu^o se
y solo se p^o tra se p^o Pro^o Equitativa, y para el maior beneficio
de una Comform. a Cordaxen y mandaron q^o Dho Taxo se en-
tenda desde la enda todo el arroyo de Mataguinteros hasta
llegar ala ribera, mixando hacia la Detera de las Canillas
y en lo demas segun como era anteriormente era señalado
con lo q^o se Concluido y firmo se que hoy fe^o

Quinto
Jesman y Jesman Garcia
Pinto Navarro Pedro Lanza
Gallardo Muñoz
Costo v^o vindi^{co} al Comun

Remem^o
Diputado

Este es el

nom y remalaron se todo lo qual yo el es. no doy fee =

Juan de Guzman, Guzman, Garcia

Juan de Guzman

Esteban Gallardo

Pedro Garcia

Munoz

en el del 5.º de Jan. como
indico Comunes

Amem

Juan de Guzman

notif. y acepto } En la misma Villa en cinco de Mayo de Ocho años yo el es. no doy fee.
ho. chue cruz Claudio que antecede a d.º Nicolay Palacio Medico
con real aprobacion en su persona q. encendido Dip. que lo acepta
ba y acepto entoda forma o preuendo Cumplido con la obligacion
de su Cargo y asistencia a los enfermos, y lo firmo Doy fee =

Nicolay Palacio

Juan de Guzman

fee se dio } En cumplimiento de lo mandado en el auto q.º antecede yo el es. no doy fee
el edicto que p.º el auto antecede se preuene en la Plaza y aco
a Cortumbado Doy fee =

Juan de Guzman

Acuerdo para la im-
pia y conuente
na en la de heald
Carillano para de san
resp

En la Villa de Valencia del Venen en cinco de
febrero de mil setecientos y cinco, los señores
Justicia y Regim.º de ella, Diputados y sindicos de comun
de Ven.º de la dha Villa, que se hallan juntos en sus
Ayuntam.º con la solemnidad de su estilo para conferir
y tratar lo concern.º al Veneficio p.º 1.º Dixerón que

que porquanto se han comunicado a los dñs en Varon de que
onan cumplim^{to} en Cada un año y en tiempo oportuno
se hagan por un los planis, y en su Defecto se verifiquen los
los Muebles, y no habiendolos, se limpie y que en demora
con su Beneficio de aumento el Arrolado y haga justifi-
co con su Beneficio, pues de no cumplido así se embocen
y mueran los Arroles, y así mismo otra en Varon
de que en su observancia se certifique por fin y acorta
mayor de la Cuenta de Propio los productores que no
dan con Beneficio estas la Dones, ó de no haber
las avido, portanto y en cumplim^{to} de todo acuerdo
con sus Muebles que atendiendo a que la Dehera
de Ciellas sea Barrochar, y al propio tpo con
varios Vicos los que así en ella merecidos parag.
en ellos se haga la limpia y que con su Arro-
lado de monte alto de enjuar, se haga, y execute
en ellos cortando lo que tenga necesidad de corte para
renovar dho Arrolado, limpiando lo y guiando lo de
modo que se Verifique su Beneficio, asistiendo a es-
ta labor como personay n^{ta} lig^{te} y practico, asistiendo
al propio tiempo de los v^{os} Capitulares, con el Refe-
do que por tal nombran a Diego Vaz Calas, Lave-
dor y Vez. de esta dña Villa, y que para que dese
signifique el aum^{to} también en el Valor de Propio, acon-
daron y qualm^{te} que los Vez. que concurren acaen
la lensa que de la limpia se vale paguen por cada una
de dñs mayor tres q^{tos} y Dos por la menor, lleoando
de la Cuenta y Varon Comb^{te} para que justifichos los
relacion de los Diputados, y Intelig^{te}, pueda darse



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En ymporte... En la Cuenca del Sacram...
Cumplic... y p...
Vino: Asimismo acordaron...
Dehesa de Cañillas, quitando en ella la tierra...
nada para el pastoreo de los Pinos; Reparándose dha
Dehesa con arroyo y pradera y arboles; Que asimismo que nin
gun Vez. pueda cargar leña sin licencia del R. Alc. Juer
puesdencia de la Junta de propios; Que ningun Vez. pueda pa
sar ni vender leña a niencia alguno Vez. la pena de seis
rs. de multa por cada vez y por la segunda Doble;
Que los Vez. ayen suena p... de acudir a dho Corte, el
modo que verificándose lo contrario se penara en qual
quiera parage en donde se conguenca y llevara la pena de
de por la primera vez, y por la segunda triple de
Cruz contra por inadvertente a lo que aya lugar. Que nin
gun Vez. ni forastero pueda llevar leña ni venderla, ni con
haya que se acuerde por el Ayuntamiento. pena de seis rs.
por la primera vez, y por la segunda Doble, y como
se acordara a lo que aya lugar. Y por ende asi lo acordaron
mandaron y firmaron como acostumbraron de que el

Juan...
Francisco...
Blanca...
Esteban Gallardo
Corte Indico
Nicolás de Alarcón

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nomb.
Receptor de
la Villa

En la Villa de Valencia del Ven. Ex. Co. de Veinte
de febrero de mil Setecientos y cinco años. Yo
y Regim. de ella que se hallan juntos con la solemnidad de su Ex. Co. Dixerón: que por quanto allagado en este día el Receptor de la Santa Villa para el cont. Año, y en que para su Reparim. y cobramiento de su limosna se haia poroso nombrar persona que lo execute y por su Cuenta y Recibo haga la cobranza y satisf. en la Hermandad en la Villa de Xàtiva en casa y poder de D. Domingo de Roman, acordaron que se oían de una conformidad nombrar y nombraron a tal a Diego Alva nel D. de su propio Domicilio; alg. aviendo se lo hecho aver Compromiso, y acepto este encargo y en virtud se le hizo entrega de las sig. seg.

De vino mil y quatrocientas	11400.
De Difunta Veintay cinco	Do. 75.
De comp. on.	Do. 6.
De la c. on. D.	Do. 10.
De anueve ar. Una	Do. 8.
<hr/>	
Quedan segun sus Clases y importe	11422.

Un mil quatrocientas noventa y dos, en las quales se dio por entregado con voluntad y satisf. on. y otorgo sacada de su d. Reparim. las Cobranzas limosnas, y de su Cuenta y Recibo hacer la satisf. on. de su importe en la Villa de Xàtiva.

suena y poder de D. Domingo de San Román
 a los tiempos y plazos que expresa la escritura
 otorgada por sus merced y dello obligó a su persona
 y bienes en forma y dio poder a la R. M. de Justicia de
 esta villa para que dello se obliguen por
 todo rigor y medida del dho. R. M. de Justicia todas las
 leyes que son y diere de su favor y beneficio, fides
 mición y verindad, otro que de nuevo ganare y la
 ley de embargos de suya ditione omnium iudicium
 y la general denunciaciõn del dho. f. m. en que
 le son. así lo diere y otorgo el dho. a quien y
 el dho. pp. Doy fee Conraco, y lo firmo con
 merced siendo testigos Mig. Caravatta, Diego
 Delgado, y Antonio Calado. Vez. de esta villa

D. Juan de la Cruz
 D. Bernado Antonio Juan de
 Pedro de Guzman
 Ramon fernandez
 Spt. Pineda
 Spt. Manuel Diaz

Acuerdo y Nombra
 de Repartidores p. el
 tercio fin a Abril -

Anseñ
 Repartido de Guzman

En la J. de Valencia del Conraco en prim. de Mar
 de abril de diez y cinco, los dho. Justicia R.
 gim. y Jndico y Diputado del Conun que de hallar
 Juntos en su Ayuntamiento. Con la Solemnidad de su
 estilo, Dixeron: que mediante aque allegado el dho.



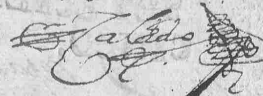
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Después principio al reparar. y tercio fin de Abril dte
pud. año, acordaron para su ejecu. nombra. y nombra
ron a Reparadores a Santiago Ruiz, Alonso Feñá, Joseph Torr, y
a Contadores de las Cajas a Don ^{con} Don Torr, Don Barro, Don
Díaz, Don. Matamoros, ~~de la Casa~~ Thomas Carrmona, Josef
Ramon, Mig. de Apraga, Pedro Rodrig. Alexander y
Joseph Toruio; a Contadores de Obra y Cajas
Joseph Pedro de maia, y Joseph Gabiáan; a Pedro
Alonso Mator, y Ju. Correa; a Colmenas a José
Carraxal, y Nicolás Feñá, y del Canado Racun
a Alonso Zapata, y mandaron se les haga averas
dos, y los púen. para que acepten, y duren en la
forma ordin. y queden veracitate para que conste
y lo firmaron a quedy fe= entura= Josef García D. =
deবাদ= de los Caxos= no vale =

Fuente Juan Manuel Guzman Garcia
 Pedro Garcia
Muñoz

no. 154

Inguaris del mismo mes y año de 1765. Inresa
uer. El nombrado Sr. D. Juan de Dios Zamora a San
tiago Perez Vazquez, Alonso Jerez, Joseph Garcia
y Joseph Gonzalez Coxera Verinos y otros en sus
personas de fee = 

que p[re]scriben; acreditándose oha notificación para
que Conste, y no puedan alegar ignorancia; y lo firm
maron sus marcos de que Do[ña] ¹³

Juan Antonio Parada
Jesús Guzmán
Blanca Peraza
Antonio

Francisco de Paula



Para el pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

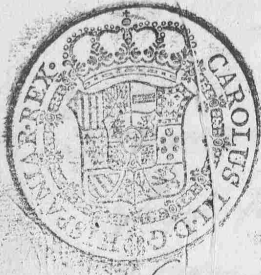
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

D. Churrubal Antonio Navarro, y D. Juan Corto Sindicos del Ayunta-
 mto y Comun de Bez. p. novatos y anombre de ellos que abaxo firmaron
 en la forma que mas bien proceda ante Vros. pareceros y Devinos bair
 notoria es la Utilidad Beneficial q. a nuestro Comun se ha requerido y se
 quiza en haver labrado los D. D. Dehesas de Santa Maria y Canillas
 propias de este Consexo resultando de ello el Desempeno en la mayor par-
 te del gravamen de los Vros. Cong. se hallavan los dho. propios y por
 haver medido la Mayor parte de ellos, y siguiendo en la Laxa en
 poco años se conseguia la total libertad, ademas se que el dho. Co-
 mun se ha recuperado con el dho. y haver conser. granos en ella
 para su manutencion y aumento de sus Laxores. En cuya atencion
 y para q. continue en tan claro y gral. alivio se hace precto q. p. q.
 Vros. se disponga el reparamto. y Dacion de la Citada Dehesa de
 Canillas para q. se pueda principiar a Maruechar al tiempo con-
 modo de forma q. mi Comun de Bez. y Laxadores puedan
 haver el Composito de las tierras que puedan Maruechar para ven-
 brax en la ventura venidera; Pues aunque la Citada Dehesa
 esta con el nombre de Doteacion de Seguros y Ganado Dauno se
 halla q. muy enterada p. los muchos Ganados que de todas Clases
 tiene dentro, y para albenir al Combeniente Remedio se podra Crax
 el aduano de señalarles terreno Competente para de mejor Commo-
 didad y aprovechamto. segun parezca Combeniente, pues en qualquiera
 otro terreno que sea señalte se aprovecharon mucho mejor en cuya
 atencion y abecian los perjuicio q. se pueden seguir a mi Comun seno
 permiti. se Laxe la Dehesa de Canillas, sea yndispensable haver
 de vender y vender a los Ganaderos tras humanas (que es lo que ellos
 apetezen) lo que anombre de nuestro Comun no openeino.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Francis *Francisco* *de* Fran. Redondo Joseph Thomez
 Nicolas Palacios Iph. Fernandez
 D. Antonio ramau Juan Sallardos

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Auto y Acuerdo. Ante los señores Justicia y Ayuntamiento y Junta Municipal de
Propios y Arbitrios y del Indico de la Ciudad de Comuna de Comuna de Comuna de
en la sala Capitular como lo han se estubo se hizo presente la
voluntad de estas Partes como asimismo la proposicion verbal
que en atencion a la cenosa se hace de conformidad de
todos los señores del Juicio yeguar y Bacuno esta nomi-
nada de la Beneficio Comuna q. Resulta de que se Saore
la Dhesa de Camillas que tiene el Estado Destino y que las yex-
bar que en ella pudieran aprovechar las Cien q por esta misma
razon volictan q. los Agredadores que se Compreen, hen sea
esta Obra. Del verso la cuota que por ellos se a Tute
se haga de satisfazer el Caudal de propios de descuentan
solo en los terragos que den de si las tierras que se la-
braren de la nominada Dhesa, respecto del notorio exceso q.
percibe y en Area el Caudal de propios de forma q. p.
ningun a Cortecimiento se les haga de poder reparar mas
Alguno por esta razon de Agredadores, y con toda de
todo, y en Junta y arreglada la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de
Devan de Mandar y Mandaron se proceda hacer
y execute el reparamiento y corte de todas las tierras
que Compreende la nominada Dhesa de Camillas con
la proposicion y equidad correspondiente y segun la practica

16
y es lo q^o se atiende para ello admitiendo como se admite las fexas
de la Dema velor ~~maximo~~ para que se el producto ~~exento~~ que son
los de la Iglesia de Santa Maria puedan venir para satisfaccion
de sus porte y traer de las yemas de la enunciad^a de Cavilla
y lo que falta se repara segun ordo y Costumbre en las Demas
que sean ofreado = En quanto al otro se a Codaron asi mismo
respecto la fundacion y fauicia de la Campana que se halla
que brada, y p^o se ve esta muy pequena vele de el aumento de
señal^a de mano Metal asi para la guerra que pueda tener
como para el mayor aumento de ella, y para poder satisfacer
asi los materiales que se parten en ella Maestros, Ponel
y demas adrentes que se necesitan hasta a Conclusion de la
Comun de los dos ~~reinos~~ Alca^s para que de quando la guerra
y para correspondiente y solicitan la cantidad de Cantidades q^o
importe de la persona o personas que lo quieran adelantar
y interin y hanatanto que se reparte entre el Comun de ~~señal~~
señal nombrada Alca. Que en guerra otro qualquiera arbitrio
para poder remplazarla, con la advertencia de que siempre
y quando que haiga de ser por repartimiento entre este nomi
nado Comun haiga de ser con el metho
do y modo que se a Costumbre de ser de los
efectos reales por haciendas, trator, Comercio, y
franquear en atencion a ser de guerra de este Comun
de Contratacion segun esta en practica de y memoria



Veinte maravedis.

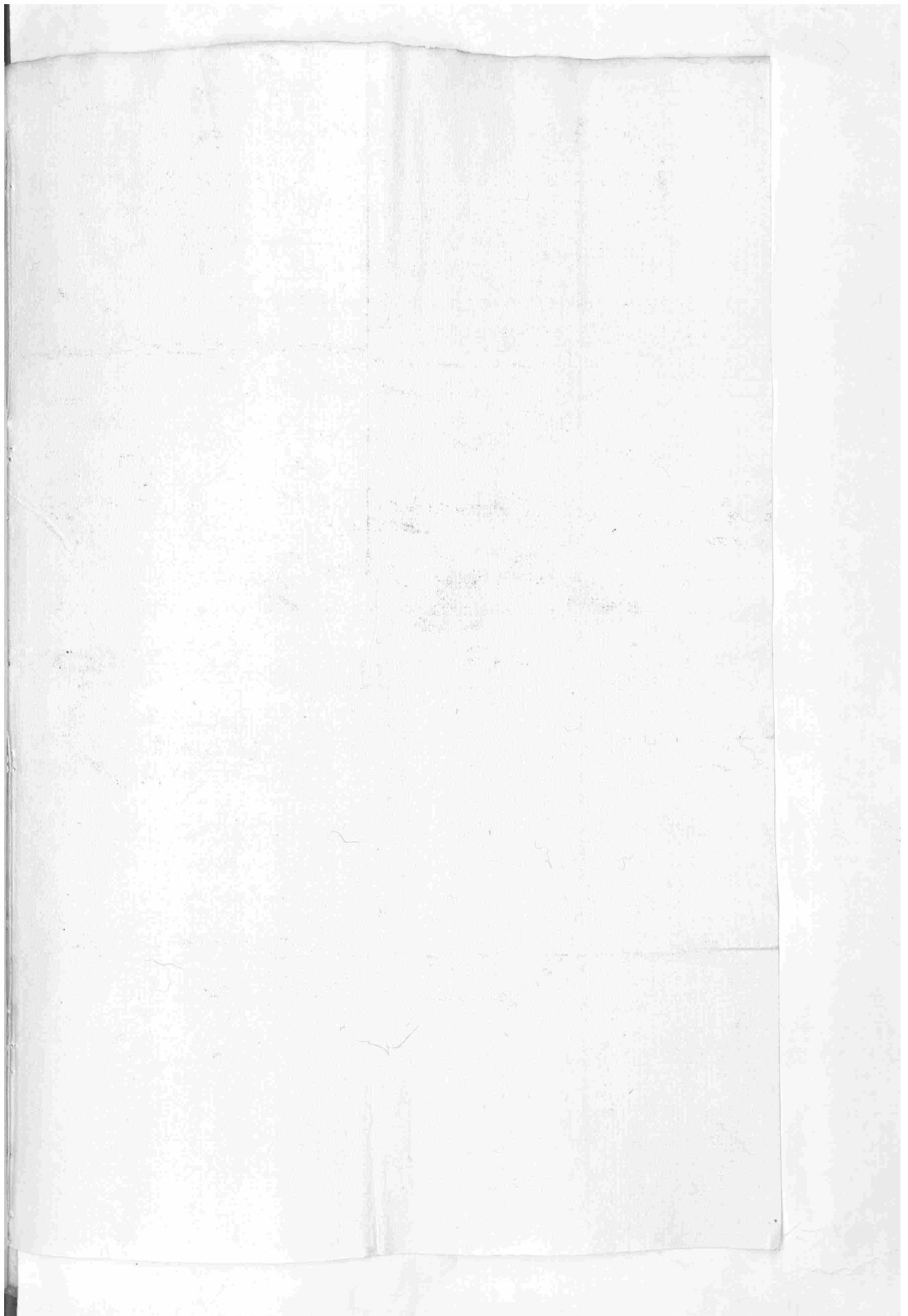


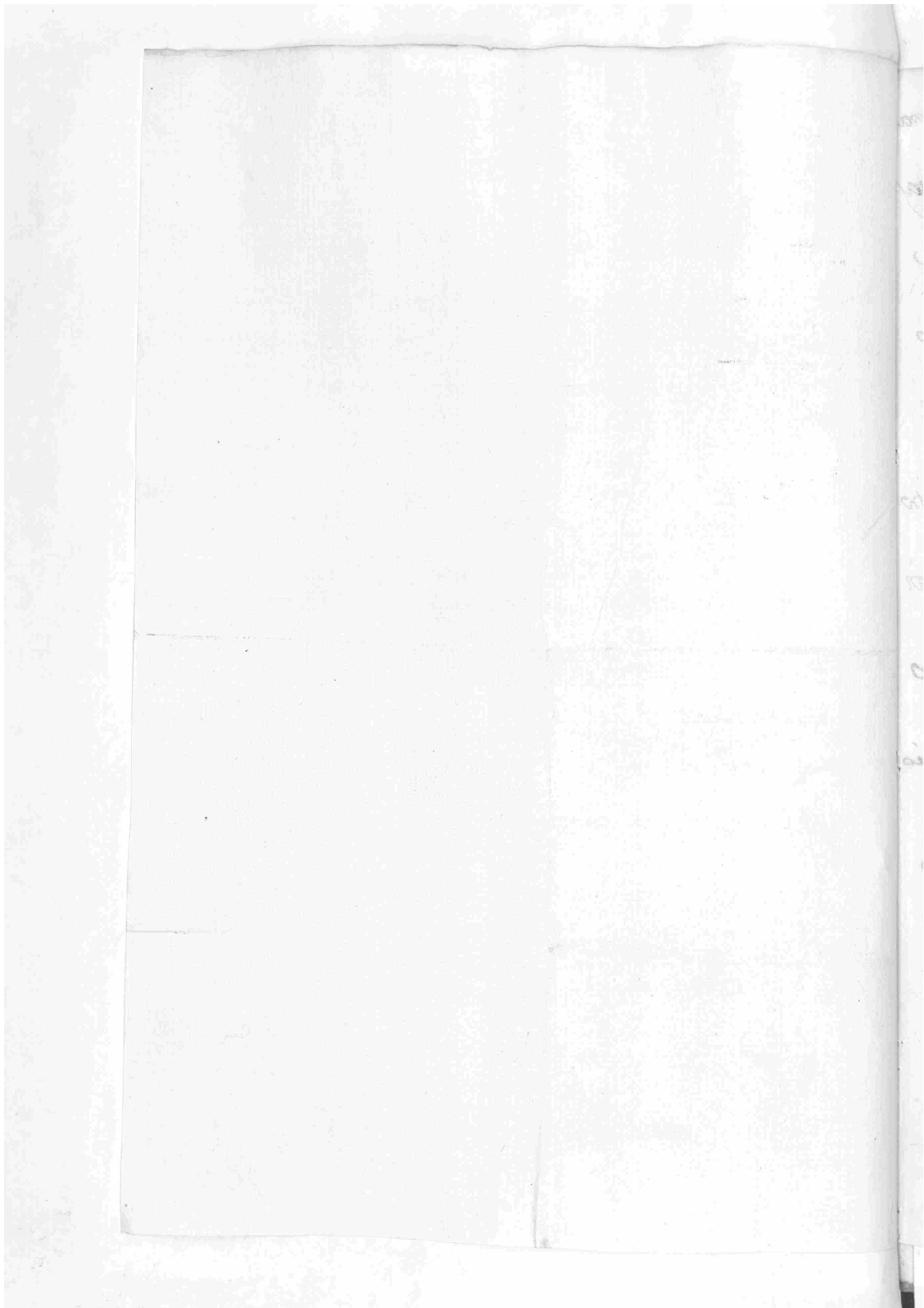
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

tiempo de nos Partes con lo que se condujo, firmo y sellalo
como a Corumbaan por dar mader en esta villa de Salencia
del Senorio en ocho de Mayo de mil setecientos
setenta y cinco e todo lo qual yo el Rey he

Juan Fernandez
Blanca Pinedo

Nicolas de Alvarado





He dado cuenta al Consejo de Guerra de la
 Representación de Vm. de 17 de Diciembre último
 relativa á haver reprovado el Comisionado D.
 Pablo Esteban los dos Cavallas Padres que man-
 tenia ese Ayuntamiento, y que siendo paci-
 sos comprar otras en su lugar se le provi-
 niere lo que denia ejecutar: Y ha acordado
 este Tribunal que la compra la haga ese
 Ayuntamiento con la prontitud que pide
 del Caudal de sus Propios con arreglo al
 Artículo 13 de la ordenanza y posteriores R.
 ordenes siendo de cuenta de los Capitulares
 en caso de no aprobarse; y practicada

se entreguen los Cavallos para su cuidado, ma-
nutencion, y percibo del Imposte de las montañas
conforme al estilo de era Villa, ò el de la
Cabeza de Partido, como está mandado, dando
cuenta con Testimonio por mi mano de
hauerlo executado: Y de su orden lo participo
a Vm. para su puntual cumplimiento. Dios
gué. a Vm. m. d. Madrid 21. de Febrero
de 1773.

Por au. del Secretario

Francisco Navarro

Y Distinguido

En la J.^a de Valencia del Ventoso en diez

del S. Justicia y Regim^{to} de la Villa de Valencia del ventoso.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DUECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

de Usturo de mil Veces. Veintay cinco, Juntos en el yun
tam^{to} los ^{des} V. Justicia y Regim^{to} de ella, y los que avaxo
firmarari, Dixeron: Que en la Noche de este mismo
dia on Recivido por el Conseo ordin^o de la Villa
de Segura de Leon Un pliego Con otro Escrito asu
mudo, que avierto se halla en Respuesta de Repre
sentaz. de fecha por los V. de Amerexos al R. y
Supremo Con^o de la Guerra, la que amerec, que
Vista Dixeron segun cumpla y execute yncontinenti
quedando entendi^{da} la Junta de Propios de el p^o
to Caudal necesario para la Compra de los dos Cavallos
que en ella se Repone, para la qual se tome la mas
prompta y viril executi^{on} para el logro, y el su ap^{ro}
vazi, y al propio tiempo se practiquen tambien las
mas precisas prevenciones para su cuido, manut^{en}
y suada, y m^o para su cuido, la practica de la
Caera de la Junta, respecto a no aver coemplar en
esta J. ni ha de ser haicdo, trayendose extractos
para su Cumplim^{to} y mandaron que executad^o
todo Con la brevedad posible, y Justificaz. que
se requiere, reform el Con^o ordin^o de el p^o
y Remita asu Superior Tribunal por la
mano que la Causa se pertenece, para que que

de observada, y cumplida en esta parte, acudiran
doe todo para que conste y lo firmaron de quex
el Sr. D. Joseph = para cui Compra acordaron
el Diputado y diputaron á los señores Juan de la
Fuente, y Joseph Viz. Blanco como Capitan
para de este dho Ayuntamiento. y lo firmaron =

Pientes Juanan Guzman Garcia
Felix Blanco Pinedo

Aguero }

Alonso

Resolución de los señores Diputados

En la J.ª de Valencia del Consejo en once de Mayo de
mil setecientos y cinco, los S.ªs Justicia y Regim.ª
de ella, y los que avaxo firmaron, Juntos con la Solem-
nidad de la Corte, y teniendo presentes las dhas que
lomotivan, y especialm.ª la que antecede acordaron
que á los Cavalleros Diputados para la Compra
de los dos Cavalleros, y con arreglo a lo que previene
de haver de ser esta de aprova.ª por quenta y rúgo
de sus mandos, se le entreguen los Diez mil Dozen
tos treinta y tres r.ª y seis m.ªs de d.ª que se hallan
en el Arca de sus llaves de quenta aparte del cau-
dal de proprio avaxud de D.ªn Superior, para q.
pasen a efectuar dha Compra, respecto a que estos
en el día no lo tienen, y previene por dha d.ª
executa el Sr. Caudales mas prompto, y de mas prompto



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Los S.^{os} Justicia y Regencia y Junta de lo p^{ro}pio de cada S.^{ta} Comp^{ar}acion. Los Cavalleros Diputados para la Compra de Cavallos, por su en su Real C^ord. y formandoles su Cargo de la Cantidad de Diez mil ducientos treinta y tres. y seis reales. Como consta del anterior Real, y para su Cuenta con la data haviéron el pago, y entrega de los d^{ho}s. Diez Cavallos con el obrante de d^{ho} importe y lo firmaron con sus manos a que yo el Sr. D^o J^o de

Fuente de *Juan de Guzman Garcia*
Blanca

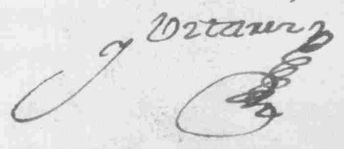
Antonia
Diego de la Puente

70

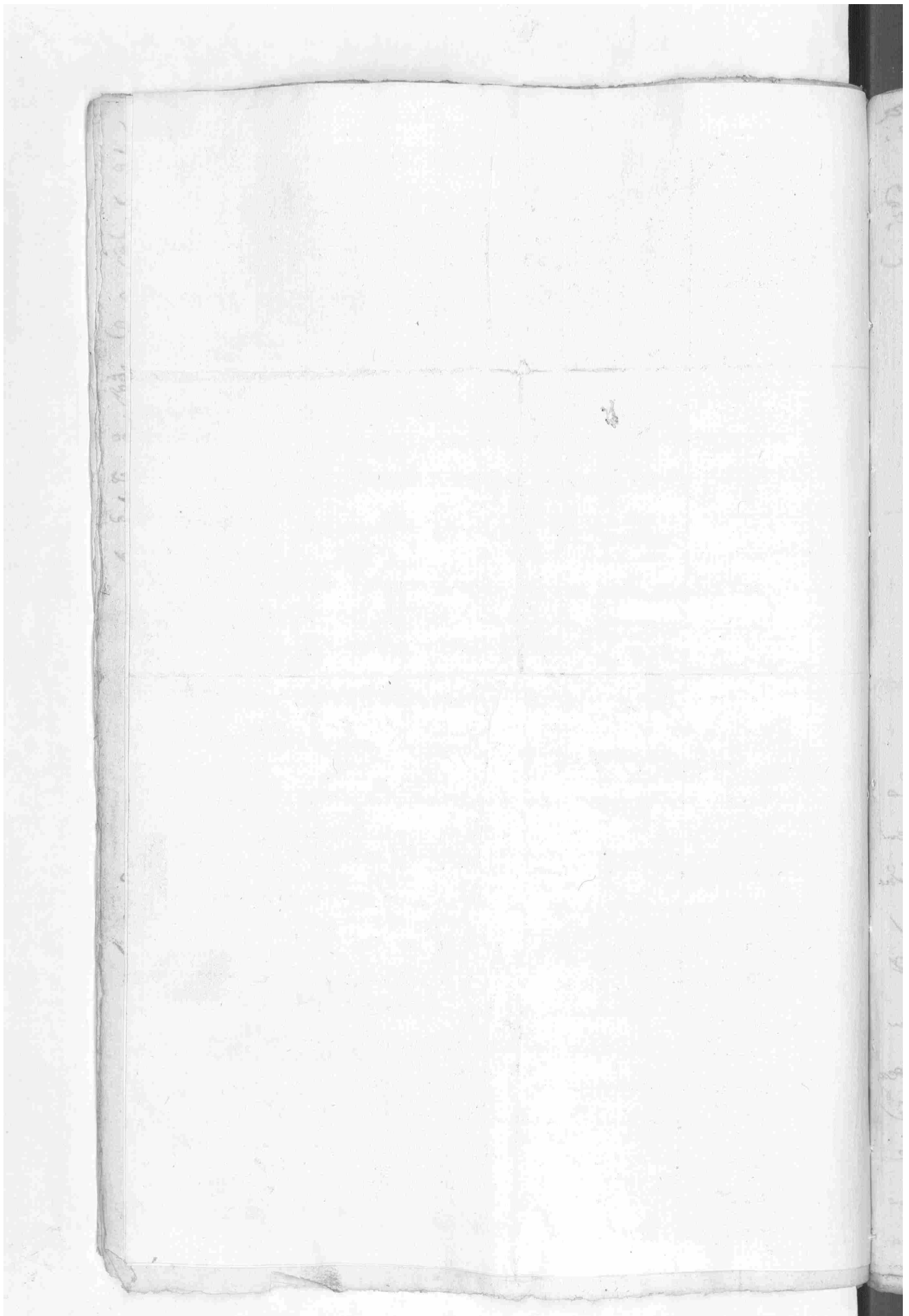
El Consejo de Guerra en vista de la
representacion de m. de A. de Abril
ultimo y testimonio con que la com
pañia ha acordado que todo Dueño
de Novas pague veinte r. de r. por la
monta de cada una, los que se apli
quen para suplemento de los gastos
de la manutencion de los Caballos
Padres de este Ayuntamiento, cargando
en caso de no bastar este producto lo
restante al fondo de Propios. lo que
pasego a m para su cumplimiento.
Dios que a m. m. p. Madrid 5,
del Maio de 1775.

Por auto de V. secretario

Francisco Navarro

J. Ortuzar


re. Justicia de la d. de Salern. el Venoso



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

D. N. Apal Antonio Navarro y fran. Corto
vez a esta y vindica por y puzamos a
ella en la forma que mas bien proveda, ante
vno, a mi a mi Comun pazuzemos y duximos
bien la Comra la seguidad que paduzemos por
falta a pluvia a q. Nulta lo ariguilados q. es
tan Todos los sembrados y Campos, a forma que
pezuzemos los garrados p. falta a prato, y oyez
va, y con mas Superior Tazon los Duxes y
Bacas a labor, q. llegara el Caso a Tera p. no
terra q. duxes un duxes, en esta aterra. q.
en la a q. la rrente a la M. or duxes a el fo
rrente a labor q. es el principal miembro, q.
vortiere el Reino, y en esta el nico trafico, y
a entar los perquisios tan notorios q. puedan
acaerex, de han a vevia vno Comdex per
mido y Lizen. p. q. de Tarnorre p. el dpo q.
vno tengan p. Com. p. q. las Nres, y Tarrados
a labor puedan vin incuxia en perra Co
rrea el Tarnon q. Corren con aruglo al me
thodo y modo q. tengan p. Com. prohibi
endo absolutam. a todo genero a pezuzos
el q. puedan Tera dhor Tarnorre trata q. p.
vno de de su. p. ello vamo la perra y a per
regim. q. etimex vificientes p. Com. rrea
y q. va a puz q. de rraide vupender

15
 Dho Tarnorco: a^o Tengan ^{te} ^{ta} ^{ta}
 apurax dho Tarnor: p. g. Tanto =
 Sup^{co} ^{co} ^{co} q. en vna a tra Jura voluit
 se daban protea y rraidaa leyⁿ Neva
 moa pedido p. vez a Jura. q. pedimos y
 Juamos ya =

Dⁿ Nicobal
 Nabarro

Alonso Jimenez

Jose Phiviente

+
 Fernando Garcia

Juan Felipe

Barrero

Juan Ballardo

Franciscanteg

Reas
 Contad^r de Valerme del Venoso a dia 2 cho
 dia del mes de Marzo del presente Ven
 ran mis amos de pzo mes de pzo. ame de 5^{ta} de
 rraay Rom^o de Juaso firmaron como afor mnd
 bran stando juntos en Su dala capelan, y
 vna y summe yon Masdes Lorenzo de Refan
 de dizecion deuan de porden de porden de porden
 nita paxa i Interim de paxa dem. de el p^o
 queda Tarnor user ardo de porden de porden de
 labra. in Infuria en pena alguna, siempre de el Tarnor
 nes sea Regado aoverana, in hared sus, Puz

siempre se acordaron se ha de poder llevar la pena de ex
 en una y otra manera, Palatinera de Paladeg
 doble y el lazareto de pns redra a lo q' haia lugar, Cui
 Ramones aya de ex de sol a olyn deus che, y
 se pns hua en los os a uer de traxer los Ramones
 los Verms ni for ad rero Vaso la Pena de
 Sej Nale y Caca farga, la de qum da de ble
 Nalaxera de pns redra a lo q' haia lugar, In
 xerim Laxarans q' de livenia porallo con
 para su penderlo: ailo menderon de q' de
 ges

Juan Antonio
 Perez e Guzman

Juan Garcia
 feaz
 Jpde Pnado

Ramon feaz
 Honorem
 Pnado de Pnado

En la a de Valencia el Venoso Cno. Tmve de Abul
 amil deoz. de pns y cinco, dos pns Justicia y Reint. de
 ella, Juntos con Ayuntamiento. Con la solemnidad de su
 oficio, paracion presentes los Indicos de la Villa
 y Personero, D. Jpde. Urm. Navarro, y Franco
 Con, y expusieron por si, y anombre de la comun
 nercitava para sus Panados Pacuno el Agostado
 a la Dehera de D. elvira, que tenian tratado y
 apurado en quierientos r. Vn. Quiero por sus
 muros acordaron, se delectare el conxato para

Cente maravedis.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

clase de provecham^{to} que extendiese entendiéndose
para que conste a los efectos Com^{tes} y lo firmen
y señalaron como acostumbrari de que se
Fuente y G^o de J^o de J^o de J^o

fr ^{co} Garcia	fr ^{co}	Planes
fr ^{co}	Pineda	Muñoz
señal de fr ^{co}		
en S ^o Indico Penonero	Gallardo	
		Amador

Alonso de Luenda

Acuerdo sobre que
según los sembrados
y otras q. se relacionan

Copia de la Villa de Valencia del Contoso. en



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Die y Uno de Mayo de mil Setecientos y cinco, los
S.^{os} Justicia, Regim.^{to} y Alcaldes Diputados del Común

Juntos en su Ayuntamiento. Con la Solemnidad de su cónsue-

Dixeron: que mediante la escasez de comida y apanales sanados

de la poca comida emanada de falta de lluvia mojada y que

se causaron crecidos daños en los sembrados. en ex ju-

ris obsequium, y para su remedio acordaron que las her-

racunas que se sembraren en los sembrados. o por. de la

de llevar a pena de cada una en xx. y en adelante de el

daño que hagan. y la primera vez, y la segunda de el

tres de el de parcel, y la tercera de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

de el de el de el de el de el de el de el de el de el

Los señores de Peonía se fue escrito en la sala
aprovechada, con los señores de Peonía y
el d. sup. y el d. no lo señala de Peonía

Viente ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
Peonía ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
Peonía ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~

Acuerdo Nombram.
de Reparaciones para
el tercio fin de octo.

Señor Alcalde de Peonía

En la Villa de Valencia del Contorno en v. de junio de mil
setecientos y siete años, los señores Justicia y Regim. de ella que
se hallan juntos en ayuntamiento con la solemnidad de acuerdo
y los que a esso firmaron, Dixerón: que por quanto se halla
proximo el mes de Agosto, se haia por agora nombrar Conca-
dos de todos los ganados, y Reparadores del tercio; y que se
que lo pudiesen hacer y reparar con la libertad y conve-
niente. Con arreglo ala Real Instruccion y Superiores dñs
afirmaron sin acobellam. La Covarrua, acordaron que se
vian nombrar, y de una conformidad nombraron a tales
reparadores a D. Aca. Lamanin, Pedro Joseph Fontales con-
deiro, Juan Ramon, y Lorenzo Ferrer, y mandaron se les
haga saber por nra. orden, y duxen el cargo en la forma
ordinaria: Para Concaados de las Calles, de la C. de uenza
a Ramon Fontales; de la Escusada a Joh Fontales condeiro;
de la Nueva a Ramon Dian Cano; de uenza alcorno a Don.
Matamoros; de la de Domingo Paredes; de la de la de
Ramon; de la de Muelay para a Muelay de Muelay; de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Pedro Duque, y Pablo Ureza, Hernandres, y Arceñares, de las Reales
Cavallerias del Rey. Nuestras Señoras Alcaldes Examinadores mayores entor-
res de Negros y Penonios de los hernandres y Arceñares f.º. Que mediante
que Pedro Rodriguez Alexandro natural de la Villa de Valencia de
Borcon Dicesy de Arada, f.º. es un hombre de Buena Memoria, Color
Blanco, Pelo, Cabellos, y barba rubio: ha sido Examinado y aprobado en
el Arte de Hernandres y Arceñares en la P.ª de España en virtud de la
facultad Real que para estos Casos tenemos y de la Comision que para
ello expedimos a la Justicia ordinaria de dicha Villa antes que el presente el
Teniente a Costabrado se ha bien y fielmente de Arte en esta
virtud de la Comision de la Real Audiencia de la dho. Pedro Rodriguez Alexandro p.º. q.º.
diversamente, sin pena alguna, pueda usar y exercer el oficio
de Arte de Hernandres y Arceñares y los Casos y cosas a el tocantes
y concernientes en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reinos
y Penonios de Su Magestad donde se tiene, publica, o ellos y tener
oficiales y prendices. Por tanto se ha de dar y se da el Rey nuestro señor
exportamos y requerimos a los Ex.ºs. de las Reales Audiencias y los señores Jueces
y Justicias de S. M. le diesen y consentan a el usar de su
oficio sin ponerle impedimento alguno, ni q.º. sobre ello sea hecho, ni lo
estado de las penas en q.º. incurrieren los q.º. se entrometen a cono-
cer de su Jurisdiccion que no tienen y se die mil mrs. para la
Camara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas
las honras, franquicias, libertades, libertades, libertades, libertades,
Comunidades, f.º. de las dho. mrs. y deben ser guardadas



Quince morabens.

25


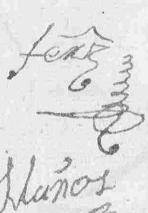

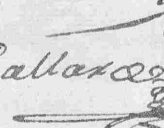
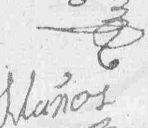
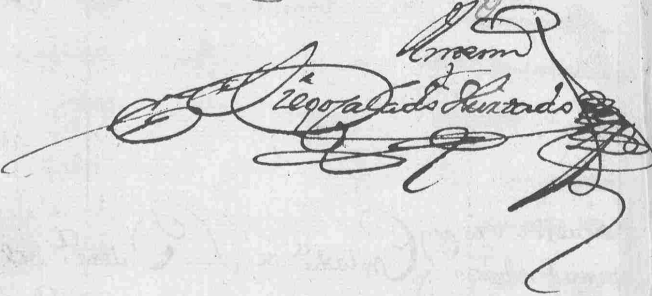
SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

haviendo de pagar qualquiera cosa y otras cosas que por razón
de mi cargo le fueren devidas. Y Declaramos que el dho Sr
ha pagado el Dño de la media Annata Dado y sellado con el sel
real procto Albetarato en Madrid a once de Julio de mil setecien
tos setenta y cinco años = Juan Mozo = Pedro Duque =
Pedro Moxeda = En testimonio de verdad Manuel Foxgullo =
Yo Man. Foxgullo es no del Rey sus señores este título y sus señores
creyó que en lo firmaron y que y firmo de comisión = Ante
mío de el R. Procto Albetarato de acuerdo de dho señores
Procto Albetarato

Cumplido en la Sala de Valencia de el mes de Agosto de Julio de mil setecien
tos setenta y cinco Ante los señores Justicia y reximto de ella
que abaxo firmaron (se hizo presente) estando juntos en sus
cargos connotoriales como lo han de ser y costumbre el título que
antecede, librado a favor de Pedro Rodríguez Alpendra, ma
estro de herador y Albetarato y entendido segun lo en el se
preuene y manda de lo que se sigue se guarde cumplido y
sevte reg. y como en el se preuene y en la consecuencia
el expresado Pedro Rodríguez. Vne dho oficio y Ante según
y como se manda en que persona alguna solo pueda

mandada, por el Conde de Villa Escrosa, pretendiendo ²⁶ que no
se le reparta cosa alguna sobre el Caudal que goza en el
Ream. de la Justicia. Org. E. heredado, y no Ver. con la
práctica de la Villa, por grave perjuicio de Comun, y de las
Obras Superiores del R. C. Conde. de Cast. y de Complim.
Expedidas Contama Repetiz. para su obediencia, y en
cuyo perjuicio, en su otro Desp. se ha Expedido uno con
Audiencia por el R. Gov. Superintend. de la Ciu. de
Llerena, para que se reparta a los Ver. la praxata que
en el presente texto aya Caído adho Cont. o que acuda
Esta D. a Exponer. larraron q. tenga para no lo hacer
con varios apercibim. y multas para q. se cumpla, sin
embargo del Recurso que sobre Este asunto Esta hecho al
Conde R. C. Conde, cuya Defensa estan paxira, como
perjudicial al Comun, para q. se execute como Comen
ponte acordaron. Su nombre de la Villa, y su Comun
pueda y valga acozesen Esta fung. el Cavallero vindi
co Leonorero Fran. Corto, así por Constituz. de su Empe
como nombre de sus mada, quienes creano necesario se
gan q. otorgan el correspond. de Valiente Voben, contadas
las facultades ord. necesarias, y viviendo a tal que
acuerdo mandaron q. alegar su Persona rebles.
sim. literal, de acuerdo por, y otro y qual de verbal
sindic. para el uso q. le combenga, y acordaron y qual
que para el requim. y expensas de lo necesario sobre
una al Real Conde. de Castilla, con la Justificaz.
de la Demanda, y perjuicio del Comun, con d. g. a
aque se leon la competente facultad, para q.

ca se obetaz, & caros, diez y ocho mrs. y no llegando amanada, p^r lo
 sembrado, en real p^r cada acre y p^r la yerva medio real; P^r lo q^e
 de aprehendieren bareando la Delloa bien sea a l^{as} p^rcheyas y
 ucontes, por cada quina se lleve la pena de veinte y quatro
 mrs. siendo de dia, y de noche doble, contra dias de carcel, y de noche
 no vij; Si el q^e se aprehendiere copiendo Delloa velles se p^renda
 veinte y quatro mrs. y vij dias de carcel todo p^r la p^rima vez, p^r
 la seg^{da} doble, pena y carcel, aun q^e sea en el camino, y en
 su casa, y p^r q^e venga noticia de todo, y no puedan alegar
 ign^{da} adfecto se p^ron p^r se p^rice edico en el r^{io} publico
 y aloxumbado, Con lo q^e reconctuis, y para q^e conue y o el
 en^{ro} Doy fee

Fuentes  
 Vabero  Gallaxoz  Maños 




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. +

Don Christobal de Narvaes Berino de esta Real Audiencia de ella
 Ante Vmds. Como mal bion proceda parecio y digo que ya tien
 po haze que ya tiempo haze que frans. Escuderos de Alonso
 are halo estan Guardando el camino, de heia. Y con esta Juris
 dicion y aunque entodo tpo. se abenificado alguna Maxa^{on}
 En esta no alido con el exero. que al presente se aca^o perimen
 tado ya un se ex perimento. Pui en la decia de la villa de Rio
 prua este Comello estimada para yegua y xeres. se ha brito de
 llama de ganados etodas clares y lo mismo en manchones y coto
 de Polon. Esto arraido a dar en trada dichos Guardas. Sino
 a toda, a muchos Ganaderos que en Partida con sus Ganados se
 an entrado, li bumentes. Ide sea lo de otra esto se an yntro
 durido todos, y iengue en lo Guardas se an denunziado, algunos
 pero asureddo quando no estan ala birta. a quillo pan y agua
 don suis, la suer son respecto. La por otro tenero eto se an
 dia lo iento erque. a uno lo de san y a libras y a otros denun
 zian a que ane bultado, el quedan todo sin a brito ni comi
 da para los respectivos Ganados a sudotacion, y aunque
 algunas denunias se ampuesse por otros Guardas an iido mu
 poca de modo que entrando el ganado Junto o a la vista de
 los que eran libras no permitian los Guardas que a brian los Ga
 naderos. que no habia miedo. Como queda dia lo estan expe
 rimentando y no se ignora por algunos señores Capitulares

24. Esto pues quando antes de esta hize pres^{ta} a el cabildo
lo mismo que el dho. relacionado le di^{to} Pox^{to} Capitulares era
mal p^{er}mitido. y que se ducaran otros no se determinó. Ni se
Jaron en los mismos terminos que esta van Portav^{to} -

Al M^o. S^o. se diruan vucan sujetos que me son Curryolan con
su obligacion que sepan guardar lo que esta a ducatz. y me
diante a que no ignora el cabildo la b^o ciudad. Et todo esto fue lle
vo expresado y que los guarda son la causa de que se haya
habandorrido la dehesa. Como. Emancione. se deserviran 8^o.
toman la pro b^o denria. Que me tenga por Com beniente
y sea ma v^o taxa este Comun. The bitan mal por Tur
zin. Que se puedan ocasionar lo que alli mismo no con
desrendiendo a esta suplica se deserviran 8^o. mandan rem
li bu testimonio literal este Pedim^{to}. y su pro b^o denria
fue en el d^o. Justicia. Fue Pido Coma. Para el d^o. Turo. 8^o.

J^o. Contral^o
Ante d^o. d^o.

Por lo en Ayuntamiento^{to} el escudo q. antecede por los
pues Justicia y Regim^{to}. d^o. d^o. que se hallan juntos en
el con la Solemnidad de Su Excel^o. y los que avaxo
firmaron, acordaron a su asento aguanco se expone
y acirtan en lo posible la perfuicio que se expresan
sin otra d^o. d^o. que la d^o. d^o. hanse por Des
pedido a Fran^{co}. Escudero y Alonso Arcevalo, Guardas de
ratos de las Dehesas y Montes d^o. d^o. d^o. d^o. d^o. d^o. d^o.
y al punto nombrense otros en su lugar, que se les haga da
ven para q. aupten y ducen su Cargo y asi Consecuen
cia acordaron nombra. y Nombraon a Diego Diaz
y Fran^{co}. Montano, y en su Defecto a Pedro Rodrig^o.
y Miguel Nunez, y en su Defecto a Andres Nunez

29
y hecho así con lo q. se trata de las cosas de
terminar lo q. conenga y lo firmaron en esta
de Valencia el Venturo en veinte y cinco de Julio
de mil setecientos setenta y cinco Doctores =

Diego Ferrnand Guzman fern

Diego de pan. costa
Sindico Peroneo =

Pedro Garcia
Menor

Autoh En este estado y con maior Intelig. Dixeron
sus señores que reformando ante todas cosas como
reorman el auto y acuerdo antered. sin embargo
de que la principal Causa que movio su extens.
fue la de que parece que la parte de D. doctov. Navarro
en calidad de sindico, segun la publicidad, aplica
la tolerancia a los dos S. de Alc. por sus fines para
laxer, y adan acomodar la libertad con que proceden
en el Despedir que acostumbraban, acordaron la dha
Prov. sin la maior reflexion, y asi imitar. los demas
señores, en que con mejor acuerdo, y atendiendo en
primer lugar a que los Señores Alonso Arvalo, y Juan
Cruces, los son Tiramentados, y que por esta razon
no deven despedirse, sin mas satisficaz. que la presentaz.
dte escrito, pues si adelante se levara la Despedida
nosolo seria dar lugar a que en iguales term. se lo pida
otro qualquiera para con otros que pudieran solicitar
en otros actuales, sino que a evitar lo bilipendio de
tales Despedidas, y a que no el auto de ven. se caiga



Deute. Marquésis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Se adho Guardas a correspondiència de la falta en el Cumplimien-
to de su Cargo, para su Excom.^{to} y exemplo a
otros, mandaron y acordaron Cada uno Enrulers a saber:
Londres S. Alc. que acivitan, reses adibua por su pancia
con la mas minima libertad, o tolerancia, su en calidad
de por ahora respidan lo actuales, y le substituirán otro
q. sean de la mayor satisf.^{on} y mas y hasta tanto q.
la parte del síndico Justifica sus excoeros, aciuo pñese
le haga saber: Por el P. D. Juan. Ant. P. de Gu-
man Regidor de como vedio en su voto Cenido a que el
síndico Justifique su acc.^{on} para el correspondiente Cas-
tigo de dho Guardas a correspondiència de su falta para
su Excom.^{to} y exemplo a otros, Enciuo ynterim que sub-
sistan Como Jurador por no parecerle de consistencia ni esta
circunstancia de Despedida por q. se halla expresa-
do que la Pcia. del síndico proce de haverle Repre-
sant.^{te} penado sus Ganados, y quera sus Ganados cau-
sar las Penas con ellos, y no aperezen el quales conen-
gan: No de mas señoras adviendose adho P. Regidor
que supracique la Justific.^{on} y en su Virta trácione
del Ayuntamiento. recordara lo q. corresponde a Justicia; y
q. se le el ter.^o si lo apereziere. No firmaron de que lo q.
haciendose le saben adho Guardas ceter con el mayor cuidado
del cumplim.^{to} de su En cargo con apereccim.^{to}

Fuente de Juan de Guzman fecho de
El Regidor Juan de Guzman

El Regidor Juan de Guzman



Ueinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Yo el C^o Corto, Procurador Sindico Personero de esta villa, y su Comu-
 nidad, cuya qualidad es notoria, y p^ortal la alga, ante V^{os} Señores Justicia
 de Jim^o y Junta de propios de esta d^h villa, como mas haia lugar
 parezca y digo: que la C^o publica la necesid. q^e padecio mi Comu-
 nidad de labradores en la penuria de aguas q^e se expen^o. En la par-
 ticular de ultima, cediendo, no solam^{te} en superfluo por lo fatal de la
 cosecha, universal a todos, asi labradores como señores, ricos, y pobres,
 sino q^e tambien fue general, por aquella falta el no poder hacer cosecha
 q^e por ello se hallan muy necesitados, y deterioradas sus lavoras, y mas
 a vista del favor Divino, q^e habiendo unido el todo con abundancia
 no da lugar a los cobros por no malograr una C^o diente semen-
 tosa; y como huviese estado sembrada la cebada de Sta. Maria, que
 no se descompa por aquella falta de aguas en la d^h ultima pri-
 mavera, es visto haver quedado con toda su lavora, y modo, y
 apurado el poco pasto, se advierte como el cobro, y han sido
 tantos los rucos de los vez. labradores mi parte, q^e la sufragar
 con su sembra mucho de su necesid. por la falta de arve-
 cho, me impelen a que a su nombre lo pida (como lo hago) no sola-
 m^{te} por lo que se interesa el bien publico, sino tambien el caudal
 de propios; siendo asi que en tanta necesid. de aquellos labradores
 mi parte, y pobres señores, q^e avor g^oial, y comun lo piden, y claman
 como lo informo este escrito, q^e con rucos firmen, los q^e saben; que
 al hacerlo todos se supieran, raro seria el vez. q^e no firmara =
 Por tanto, y a conseguir este comun alivio =
 Supp. a V^{os}, que atendiendo a esta necesid. trascendente a todos,
 y al maior interes de propios, se sirvan acordar, q^e guardandose
 la acotada de los p^ortos segun real Orden, se reparta segun equi-
 to, y practica a los labradores, y señores mi parte la referida ce-
 beada de Sta. Maria, p. q^e la puedan sembrar sin perdida de p^o-
 por lo que urge la C^ocion, en q^e nos hallamos, y hace precio
 la abundante lluvia con q^e el favor de Dios nos
 ha socorrido; pues de esta Junta, como util providen-
 cia se siguen ambos efectos, y sufraga en parte la re-

ferida Necesid. ^o Videte como assi lo espero, y mi comen
 de la justifi^{ca}z. ⁿ del diuicam. En justicia, q. pido para
 lo q. hago el pedim. ^o mas util, y necesario, jura, y para ello
 Otro si digo: q. el sobrante de dha. dehesa vendiendose sus yerbas
 ha ascendido, quando mas su valor a poco mas, o menos de seis mill
 reales, y quando se ha dembiado se excede el valor de propios ha
 ra mas de doce, o quince mill con sus terralcos, y yemas, aunque
 de estos se pague el principal de aquella tasacion de yerbas, que por
 razon de ventura veno se venden, lo vnto siempre logran
 los propios el maior interes = Suplico a Vros que vendiendo
 a ello se sirvan acordar, q. el valor de los terralcos, se enti
 enda aquella tasacion, aunque al comun mi parte de lo que
 ra cosa alguna declarando, que solo deben pagar el terralco con
 pendiente por ser de justicia q. tambien pido ut supra =

- Señal de Fran. ^{co} Costo ^o Fran. ^{co} Redondo
 Jundico personens = Miguel Lopez
 Don Pedro Nicolas Palau
 Antonio Jeronimo Garcia
 Francisco Estevan Francisco Ruiz
 Joseph Vicenca Juan Vureno
 Jofe Teles Francisco Mata
 Monsomatos Joseph yca
 del pezo mez de astra Marca
 Monso matos menor Jofe yca
 Agustina Gallara Jofe yca
 Ventura Medina Jofe yca
 Domingo Gallardo Jofe yca
 Manuel Jurado Jofe yca
 Por Juan de Bardas Antonio Garcia
 Beata Calle / aff Joseph Redondo

Felis Redondo	nicolas fernandes
Francisco segundo	Trinidad giller
Gallardo	Juan de Dios da
Francisco braxo	fran ^{co} zuares
Francisco Frando	manuel gallardo
Juana Mado	miguel a frajo
usebio	antonio Lopez
Alonso Santuna	Joseph Lucas
Menox	maximo munoz
Juan fern	fran ^{co} chamorro
menox	Alonso estevan
Joseph Mario	Jacinto margar
Gregorio Garcia	Don Joseph calistr
Blas el diano	antonio de vallon
Alonso be	Domingo romero
Alidona	fran ^{co} ramas
Moj	Joseph alvaroz
Pedro deca	Carrion Lopez
Spaga	fran ^{co} vasquez
Pedro mangas	pedro gillera
Mario giller	fructos
Jose nuñez	Juan guarnido
Alonso vobeco	gregorio Domingez
Jose perez	fran ^{co} Dios
Domingo sidoro	
Juan estevan	
Juntanco	
Juacim gillera	



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Estebn Gallardo Juan Salgado
 Juan Linares Juan de Santa Juan Coni Joseph
 Antonio Carrasco Doctor Suarez
 Pedro Rodriguez Diego Munoz
 Juan Gallardo
 Domingo de las uolles don nro tomados y
 alexandro vicarano fernando zomey
 manuel cuello fernando duran
 agustín cuello diego navarez
 nicolas garcia Manuel soziano
 Pedro mosqueda fernandisco ernandez
 Pedro Cardenas Cabito sanchez
 Juan amado mena Juan de Peris seara
 + Venito puxo Nazisi santana
 + Juan flores Antonio fernandez
 Joseph varez Alonso esteban
 Joseph santana amado Juan Gutierrez
 Diego vicario Bartolame Gonzalez
 Juan copinada Joseph Lascia mena
 Joseph enriquez J. Boray. Juan seara
 Luis paxaron Ramon esteban Nicolas Abail
 Joseph Cachero



Ubiato maravedis

SELLO DUARDO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

nombram^{to} de Juan de Acevedo } En la d^a de Valencia del Contorno en doze de octubre
Montes de Aceptacion y Tasa. } del presente de veinte y cinco, de los d^{os} Justi-
mentos _____ cia y Regim^{to} de ella T^{ta} en su d^a y puntam^{to} como

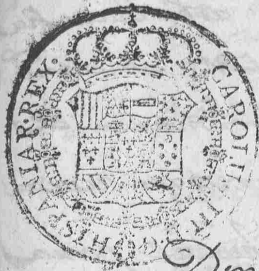
lo han visto y con rumbo de fechos que sin embargo de las ante-
rioras prohibiciones tomadas en razon de despedida de los señores
Alonso Arevalo, y Fran^{co} Espinosa de los ramos, q^e a el efecto de
Aspirar a los d^{os} de las d^{as} y perjuicio q^e puedan ocasionarse
de aqui adelante y hubieren por despedida, y en su d^a de nombram^{to}
a Fran^{co} Montano, y Andres Nunez de certitud, y
mandaron q^e comparec^{ra} para la admision, y T^{ta}, y com-
p^{ta} de admision el nombram^{to}, y aseptaron el cargo; los
señores Alc^{de} le recibieron T^{ta} q^e hicieron conforme a lo
y bajo del oficio de cumplimiento fiel^{te} no firmaron
p^o no saber lo hicieron hy m^o de q^e doy fee =

[Handwritten signatures and scribbles]

Acuerdo sobre renalar
expedidos otorgados al
señorano =

[Handwritten signature]

En la d^a de Valencia del Contorno en veinte y dos
de octubre de mil setecientos y cinco, de los d^{os} Justi-
cia y Regim^{to} de ella, y los que avian firmado en
su d^a de nombram^{to} con la solemnidad de su oficio



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Dixeron: que por quanto en el año presente se aviere
escaso el fruto de bellota para la Ceva de los Cerdos car-
nosos, se avia acordado el comprar el fruto de la Dehera de
S. Cluvia; acordado yntelig^a en Duño Juan Ruiz, ma-
yoral Ayudado de la Cavana Mexicana que para sus
yervas, necesitandolo este se negó á concederlo ameno se
agrupa á la Dehera señalase algun terreno para
el aprovecham^{to} y sembrara de sus oberas; y siendo áien-
to el Veneficio comun en el Desfructo del fruto de bellota de
la Concordada Dehera, confiendo lo mejor á efecto de con-
venir dicho fruto de bellota, acordaron señalarse un Veneficio de
el Ciudad Mayor en la tierra de la mesa de la Cueva de
cerro trañero, hacia la Ribera por la linea de la Realengo
de las alcañeros Moneros, y burca el chanco del Chocano
y para que se verifique el legítimo Valor mandaron
sease por peritos intelig^{tes} ávia su nombraron por su
parte á Pedro Garcia Muñoz, y por lo respectivo á dicho
Mayor al qual se haze saber para que nombre por
la suya, y en caso de discordia se deoan nombrar tres
yo, y quando se executare en la forma ordinaria, en
tendiendose este señalam^{to} sin perjuicio del
comun, y sin que sea visto adquirir prexion alguna

pues abe entendido raras am. por la presente y mber
 nada y noma, sobre que se ha de aver adho Juan Ru
 de Apacado, para que le comete y con este abiccion
 nombre por supante de los tasador y lo firmaron de
 que yo el Sr. Doy fee = Firmo mo acordar
 con, con atenz. ^{on} aque parte al Chivati para
 Chivati y el Ganado de la obligaz. ^{on} & Carrencia, se halla
 unca de la acotada de la Tegua, arresancia de
 señarvan oho chivati para la linde de oha acotada
 con la reserva de que si en lo venidero ^{requisen que el Ganado} se les nala a
 lo que parezca necesario, y de luego podra copen ser el
 el Arroyo siga por la acotada de Tegua a fuera
 y lo firmaron de que tambien Doy fee = enaui. = juramen
 tuente el Ganado = vale =


Ferrnando Guzman
 Ferrnando Planco
 Munoz
 Gallardo

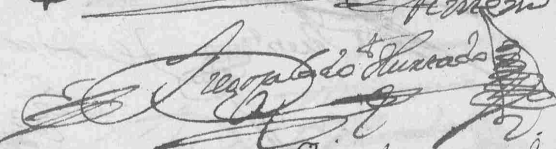
Nobram. de me
 ponidorez tex
 cio fin de adre
 Yp. acotanel
 terreno con resp.
 al Ganado de las
 Lavoz

Encavillo Juntos los Sr. Justicia y Regim.
 de esta Villa y los que avaxo firmaron Director
 que en atenz. ^{on} al Beneficio que resulta al ga
 nado de Lavoz hacuno en que se acote abe
 meno que con resp. para el mejor cristo de las
 Unvacheras, acordaron que devian acotar y se
 ñalar la tierra de la Miera de Ardeia el

Regofado Hurtado

34
anexo o anexo de las Lanchas para el del Guaymas
ya para las Caucias, y mandaron se guarden
suos Cosechas de Ganados, á excepcion de las
Lanchas, acuo fin de dar y recibir de este acuerdo
alos Guardas de Armas, para que la Celery
hagan obrenar etc. Figueras, Vaso. la pena
Establecida por el real ordenamiento municipal
y lo firmaron en esta Villa de Valencia el
Deyto en dia de Noviembre de mil y setecientos y

veinte y cinco de que Doy fe =
Fuente  Juan de Dios
Fez  Pedro
Pineda  Blanco

 Juan de Dios

nombramos ^{to} se
reparado. ^{ra} en
te ten. ^{to} fin
En la Villa de Valencia el Deyto en el dia de Noviembre de mil
y setecientos y veinte y cinco, los señores Justicia, y Rexim.^{to} de ella que se.
hallan juntos en su Ayuntamiento, con la solemnidad de su estilo, y lo q. abajo
firmaron, y señalaban dijeron: que por quanto se halla por el texto
de fin de Diciembre, se ha de preciso nombrar, reparadores; para q. enoj con
arreglo de la real ordenacion, y demas superior. con que se fin comunicada
para facilitar un a tro peltam. de cobranza, se ha conform. no bra
xon portales, a Jefe Gonz. Cordero D. Niolas Palacios, fern. do. Bar
raons maior, y Alonso ^{na} menea, Heing ^{na} te nava, y mandaron
se les haga valor para q. arrenjen, y tomen el Cargo en la forma
ordenada; y para contadores se C. de la C. de fuerza a Barce.
Gonz. Cordero; de la excusa, de Nolas Delgado; de la nueva a Jefe



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Dian Cano mayor; Luenga Abasco a Anca. Matamoros; fraile Domini-
go Gallardo; Atalayá a Jph Ramo; Anxoy Nuda y Plata, a
Miguel Afraza; Chonxipay y axxabal a Pedro Rodrig. Alejandro;
Alvarado enema y Yplena Jph thonbro = Por Contadores veote Jay
y Cabro a Jph redondo mayor, y Jph Bahuanax se Corroy a Jph
Correa, y Alonso mayo menor, se Colmenay a Jph Canaspe, y
santiago Perez veixano; y se Druyes y Bacay a Alonso Tapaca
alo q. Tuzum. te aloj haga aver para q. esecucion lo que
velej manda segun de Cargo con apercibimto y lo firmaron
dey mrd de que y el an. no. doylee =

[Handwritten signatures]
Juan de Guzman
Blanco

[Handwritten signature]
Antonio

Acuerdo de
malam. de Tio

En la villa de Valencia del Reino en quatro de
Diciembre del presente setenta y cinco, los señores
Justicia veimto. Indico, y Diputado, del comun de Veino
de ella, Junto en su Ayuntamiento, con la solemnidad de
su estilo. Dixeron que mediante, a ver preciso veñá-
lan, Tio para que los lavadores de veino señala,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

hayan en Barbechera, Dama Confiam. Elixon Demian & Señalan y señalaxon, para dho efecto el Camino e veyer arriba, Dora Obixa, El tinoro nonate Conceso, y los Banno el apaxiao, y mandaron se publique por fijacion de edicto a Defecto de Leon publico para que llegue noticia de todo, y no aleguen ygnorancia. y p. ante asi probecieron mandaron, y señalaxon en mdy de que yo el

Exmo Doy fee

Juan Antonio fey

Jesús de Sufman fey

Blanca Pineda fey

Fijacion de edicto A virtud de lo mandado en el auto q. antecede y el exmo. fey el edicto, q. por el se probiere, en el auto acostumbrado doy fee.

Acuerdo no venialamto
Dama Confiam

En la villa de Balenz. del Domingo en veinte y nueve de say del mes de Diciembre año de mil setecientos setenta y cinco. Los señores Juyicia y Rexamiento de ella

STREET
MAY 18 1862
NEW YORK





20
Solos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.